

Certificado que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Soto Bustamante, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Víctor Soto Bustamante, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1948, hasta el 29 de Setiembre del presente año, parqueando el haber mensual de S/. 225.00 y habiendo cesado en el servicio por despedida. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar por la indemnización por los tres años de servicios prestados de S/. 225.00 cada uno, mas tres sueldos por falta de aviso de despedida, lo que hace un total de un mil trescientos cincuenta soles oro, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que está interesada en que la autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque N° 132266 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo la expresada cantidad de S/. 1,350.00, que cubre el monto de las indemnizaciones.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Soto Bustamante.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132266, por la cantidad de S/. 1,350.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo bono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; tengan presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Soto Bustamante, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, manteniéndose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con rijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrecita el pago de los impuestos fiscales.- José F. Muezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presenteante esta Inspección regional de Trabajo, con Víctor Soto Bustamante, con el objeto de recibir la cantidad de un mil trescientos trenticinco soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándole por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica.- José F. Muezada C.- V. Soto Bustamante.- e. Guevara G. - - -

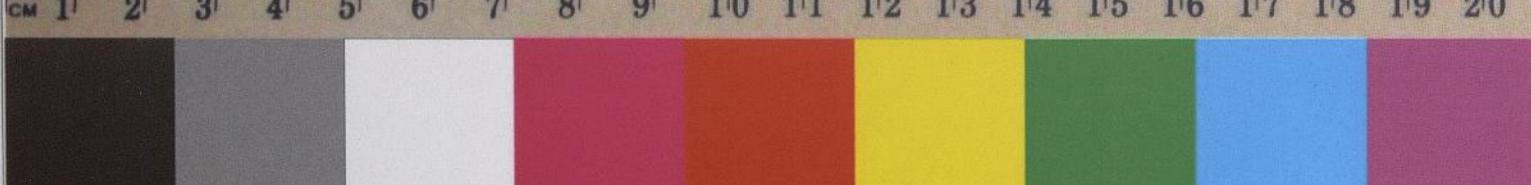
Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 8 de Octubre de 1951



AA-HCG 1.1

CA. 5
DO. 161
FO. 2



Certifíco² que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Víctor Soto Bustamante, es como sigue:-

Recurso.-Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Víctor Soto Bustamante, por derecho propio, a Usted decimos:-que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1948, hasta el 29 de Setiembre del presente año, percibiendo el haber mensual de S/. 225.00 y habiendo cesado en el servicio por despedida. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarle por la indemnización por los tres años de servicios prestados de S/. 225.00 cada año, más tres sueldos por falta de aviso de despedida, lo que hace un total de un mil trescientos cincuenta soles oro, el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que está interesada en que la Autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque N° 132266 c/. Banco Popular del Perú y ordena al personal de la Inspección Regional de Trabajo la expresada cantidad de S/. 1,550.00, que cubre el monto de las indemnizaciones.- Su Despacho disponerá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declaró que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Soto Bustamante.- - - - -

Proveído.-Trujillo, 2 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132266, por la cantidad de S/. 1,550.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuya bono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; teniéndose presente el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Víctor Soto Bustamante, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque mencionado, sujetándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrecite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presentada esta Inspección regional de Trabajo, con Víctor Soto Bustamante, con el objeto de recibir la cantidad de un mil trescientos treinta y cinco soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente el compareciente la expresada cantidad en el cheque monsignado, i dándole por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el auxiliar que certifica.- José F. Quezada C.- V. Soto Bustamante.- . Guevara G. - - -

A sí consta de sus originalas a los que me remito.

Trujillo, 8 de Octubre de 1951



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

